

llado y otros, sobre revocación de la resolución de esta Presidencia de 21 de diciembre de 1960 relativa a regulación de las plantillas del personal del Ministerio de la Vivienda, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo seguido por don José Pantín Tellado, impugnando Orden de la Presidencia del Gobierno de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta, como comprendido en el artículo ochenta y dos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que haya lugar, por tanto, a hacer declaración alguna sobre el fondo del recurso y los motivos de oposición al mismo, ni proceda tampoco hacerla respecto a las costas del recurso.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Excmos. Sres.

ORDEN de 28 de julio de 1964 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera de Vitoria, adjudicada a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la precitada ciudad

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la ciudad de Vitoria, adjudicataria de la Central Lechera de la citada capital, por la que se solicita la autorización de puesta en marcha de dicha Central; vista la preceptiva certificación acreditativa de idoneidad de la misma, extendida a los fines establecidos en el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952, por el que se regulan las condiciones de la leche destinada al abasto público y de las Centrales Lecheras; de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar la puesta en marcha de la precitada Central Lechera.

Segundo.—En un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Alava formulará y elevará a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, en cumplimiento del apartado cuarto del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, la oportuna propuesta de precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la referida Central Lechera, ateniéndose a tal efecto a lo que dispone la Orden conjunta de los precitados Ministerios de 29 de febrero de 1956.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de abril de 1964 por la que se concede la libertad condicional a 17 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francisco Sepúlveda Soria.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Fermín Canales de la Llana, Dolores Troiteiro Novas.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Martínez Sánchez, Heliodoro Salas Romero, Antonio Pardo López, Aladino Pardo Ortube, Juan Juguera García, Santiago Chicharro Periañez, Joaquín Riu Puyuelo y Juan José Serrano Martínez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Cristóbal Fernández García.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Carmen Haro de Pablos.

De la Prisión Provincial de Orense: Augusto Estévez Pérez.
De la Prisión Provincial de Teruel: José Manuel Aznar Brun y Francisco Llamas de la Santísima Trinidad.

Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño): Germán Pelegrín Moreno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2212/1964, de 2 de julio, por el que se acepta la donación al Estado que hace el Ilustre Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid), de una finca urbana situada en dicha localidad, en la calle de Valera, número 12, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

El Ilustre Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid) ha ofrecido gratuitamente al Estado una finca urbana conocida por «Palacio de Bayo» o de «Santa Cristina», sita en dicha localidad, en la calle Valera, número doce, con una superficie de dieciséis mil seiscientos noventa y dos coma treinta y siete metros cuadrados, con destino a la construcción de un edificio para la instalación del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Considerando conveniente el Ministerio de Educación Nacional a los fines indicados la adquisición de la mencionada finca, procede aceptar por el Estado la donación que de la misma hace el Ilustre Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid).

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ilustre Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid), con destino a la construcción de un edificio para las instalaciones del Instituto Nacional de Enseñanza Media en dicha localidad, del inmueble que a continuación se describe: Finca denominada «Palacio Bayo» o de «Santa Cristina», sita en la calle Valera, número doce, con una superficie de dieciséis mil seiscientos noventa y dos coma treinta y siete metros cuadrados, que linda: Por su frente, al Este, con la calle de Valera y finca de herederos de don Pedro Pérez; por la derecha, entrando, al Norte, con la misma finca de herederos de don Pedro Pérez y el Caz de las Aves; por la izquierda, al Sur, con el camino del Matadero, y por el fondo, al Oeste, con el Matadero Municipal.

Artículo segundo.—El citado inmueble deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado y ser afectado al Ministerio de Educación Nacional para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, quedando facultado el Delegado de Hacienda en Madrid para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 2213/1964, de 2 de julio, por el que se acepta la donación gratuita al Estado que el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) hace para la construcción de un edificio para Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media de un solar de 10.000 metros cuadrados de superficie radicado en dicha localidad, segregado de la finca «Dehesa Boyal».

Por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un solar de diez mil metros cuadrados de superficie radicado en dicha localidad, a segregar de una finca «Dehesa Boyal», con destino a la construcción de un edificio para Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Considerando conveniente el Ministerio de Educación Nacional la construcción de aquel edificio, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado del solar antes aludido que hace el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) de un solar radicado en dicha localidad, a segregarse de la finca «Dehesa Boyal», con una superficie de diez mil metros cuadrados, destinado a la construcción de un edificio para Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El solar en cuestión deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado, inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y afectarse al Ministerio de Educación Nacional para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al Delegado de Hacienda de Badajoz para que en nombre del Estado concurre a otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 2214/1964, de 2 de julio, por el que se aceptan las aportaciones de la Excm. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de un aeropuerto en Elche.

Por la Excm. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante ha sido ofrecido al Estado a título gratuito una aportación dineraria de veinte millones de pesetas cada Corporación para sufragar los gastos que origine la adquisición de terrenos con destino a la construcción de un aeropuerto internacional en el paraje «El Altet», término municipal de Elche.

Considerando el Ministerio del Aire que la construcción de dicho aeropuerto internacional figura, en el Plan General de Aeropuertos y Rutas aéreas y que la donación de que se trata facilita económicamente la ejecución del proyecto, procede aceptar la citada aportación al fin ofrecido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aceptan por el Estado a título gratuito las aportaciones dinerarias ofrecidas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, por un importe de veinte millones de pesetas, y en igual cuantía por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con destino a la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de un aeropuerto internacional en el paraje denominado «El Altet», en el término municipal de Elche.

Artículo segundo.—Dichas aportaciones se ingresarán en la Sección Anexa a los Presupuestos Generales del Estado, y en la medida que se produzcan habilitarán crédito en la misma Sección a disposición de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire, con destino exclusivo al pago del precio de los terrenos y para los gastos que origine la adquisición o expropiación en su caso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 25 de junio de 1964 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo sobre el recurso promovido por don Felipe Obanos Elcarte contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.446, promovido por don Felipe Obanos Elcarte, sobre revocación de la Resolución del Ministerio de Hacienda, de 17 de

noviembre de 1962, denegatoria del abono de determinadas cantidades como gratificación al recurrente, Auxiliario de este Ministerio, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1964, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Felipe Obanos Elcarte contra Resolución del Ministerio de Hacienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, que denegó la pretendida compatibilidad de determinadas gratificaciones a su cargo de Auxiliario del Ministerio de Hacienda, como procedente de la Agrupación Temporal Militar, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquella interposición, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración del Estado, sin hacer especial declaración sobre costas.»

De conformidad con el fallo transcrito, este Ministerio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 11.854, promovido por don Carlos Cava de Llano sobre ascenso a Ingeniero de primera clase.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 9 de julio de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8834, primera columna, línea 14 del texto de la Orden, donde dice: «... de dieciocho de diciembre...», debe decir: «... de dieciocho de diciembre...»

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la Fundación Juan José Baquero, de Villafranca de la Marisma y Los Palacios, de Sevilla.

Vista la instancia suscrita por don Manuel López Guerrero, Inspector de Fundaciones benéfico-docentes de la provincia de Sevilla, encargado provisionalmente del Patronato de la Fundación «Juan José Baquero», de Villafranca de la Marisma y Los Palacios, en Sevilla, solicitando se amplíe la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a nuevos bienes adquiridos por la Fundación;

Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso, por Resoluciones de 19 de agosto de 1933, 8 de noviembre de 1960, 31 de enero de 1963 y 11 de marzo de 1963, declaró exentos del pago de los impuestos sobre los bienes de las personas jurídicas a determinados valores de la Fundación por haber justificado en el expediente que en ellos concurrían todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención,

Resultando que con posterioridad se acredita que la Fundación ha adquirido una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, número 8.318, por un importe de 80.000 pesetas, para la cual se solicita la ampliación de exención;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuido a este Centro directivo por el número 6 del apartado 4) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 70, apartado E), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 21 de marzo de 1958, establece que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exenta del Impuesto sobre los bienes de las personas ju-